

## Resolución Gerencial General Regional No. 126 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2022

VISTO: El Informe N° 131-2022-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, con Reg. Doc. N° 2177462 y Reg. Exp. N° 1512467; el Informe N° 041-2022/GOB.REG.HVCA/STPAD, el Oficio N° 1854-2021/GOB.REG.HVCA/PPR, el Oficio N° 1-00836-2021-J-2JC-CSJHU/PJ, y demás documentación adjunta en un total de treinta y cuatro (34) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 418-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de junio del 2016, se impone la medida disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por espacio de treinta y cinco (35) días, a don Víctor Martínez de la Cruz - Ex Jefe de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Ficta que por Silencio Administrativo Negativo supone la denegación de su recurso de apelación interpuesta el 01 de agosto del 2016 contra la Resolución Gerencial General Regional N° 418-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, pretensión que se encuentra inmerso en el inciso 1 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

Que, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha emitido Sentencia Nº 235-2018 contenida en la Resolución Nº 10 de fecha 14 de agosto del 2018, procedente del Expediente N° 00317-2016-0-1101-JR-LA-02, quien resolvió: 3.1. Declarando FUNDADA en parte la demanda Contencioso Administrativa que obra a fojas 02 y siguientes de autos, interpuesta por el ciudadano VÍCTOR MARTINEZ DE LA CRUZ, contra el GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, con representación legal del Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica. 3.2. DECLARAR: La NULIDAD (TOTAL) e INEFICACIA de la Resolución Gerencial General Regional Nº 418-2016/GOB.REG-HVCA /GGR de fecha 15 de Junio del 2016, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica que Resuelve.- ARTICULO 2º IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMEUNERACIONES por espacio de treinta y cinco (35) días, a don VÍCTOR MARTÍNEZ DE LA CRUZ, Ex – Jefe de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica. 3.3. DECLARAR: La NULIDAD e INEFICACIA de la Resolución Ficta que por silencio administrativo negativo supone la denegación de su recurso de apelación interpuesta el 01 de agosto del 2016 contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 418-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, pretensión que se encuentra inmerso en el inciso 1 del artículo 5º del TUO de la Ley Proceso 18 Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2008- JUS. 3.4. RETROTRAER el procedimiento administrativo disciplinario hasta la etapa en que se produjo el vicio; sin pronunciamiento por ahora respecto a las pretensiones accesorias en tanto la entidad demandada no emita nueva resolución administrativa final debidamente motivada en el procedimiento administrativo sancionador. 3.5. ORDENAR: A la entidad emplazada: GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA (entidad encargada que deberán ejecutar)









Resolución Gerencial General Regional

No. 128 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancarelica

11 ABR 2022

representado por su Gerente Ing. Grober Enrique Flores Barrera, a fin de que en el plazo de QUINCE DÍAS emita la resolución administrativa correspondiente, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución judicial (sentencia), bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento. 3.6. DISPONER: Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, representados por el Ing. Grober Enrique Flores Barrera, es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia, quien está obligado a realizar todos los actos para la completa ejecución de la sentencia, bajo apercibimiento de imputársele responsabilidad penal, civil o administrativa, en caso de renuencia o incumplimiento de la presente sentencia, conforme al artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 013-2008-JUS. 3.7. PÓNGASE: A conocimiento de los sujetos procesales señalados en autos con las formalidades de Ley. Avocándose a la presente causa la Secretaria Judicial que suscribe por disposición Superior. Se expide la presente Resolución a la fecha por la recargada laboral que viene soportando este despacho.- Sin costas ni costos del proceso;



Abog (Gran Tito Gonzalez

And thought Breiter

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 15, de fecha 08 de febrero del 2019, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, DECIDE: UNO.-CONFIRMARON la Sentencia N° 235-2018 -Resolución 10- de fecha 14 de agosto del año 2018, que resolvió: 1. Declarando FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa que obra a fojas 02 y siguientes de autos, interpuesta por el ciudadano VÍCTOR MARTÍNEZ DE LA CRUZ, contra el GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, con representación legal del Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica. 2. SE DECLARA: la NULIDAD (TOTAL) e INEFICACIA de la Resolución Gerencial General Regional Nº 418-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 15 de junio del 2016, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica que Resuelve.- ARTÍCULO 2 IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de treinta y cinco (35) días, a don VÍCTOR MARTÍNEZ DE LA CRUZ, Ex - Jefe de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica. 3. DECLARAR La NULIDAD e INEFICACIA de la Resolución Ficta que por Silencio Administrativo Negativo supone la denegación de su recurso de apelación interpuesta el 01 de agosto del 2016 contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 418-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, pretensión que se encuentra inmerso en el inciso 1 del artículo 5 del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS. 4. RETROTRAER el procedimiento administrativo disciplinario hasta la etapa en que se produjo el vicio; sin pronunciamiento por ahora respecto a las pretensiones accesorias en tanto la entidad demandada no emita nueva resolución administrativa final debidamente motivada en el procedimiento administrativo sancionador. 5. ORDENAR: a la entidad emplazada: GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA (entidad encargada que deberá ejecutar) representado por su Gerente Ing. Grober Enrique Flores Barrera, a fin de que en el plazo de QUINCE DÍAS emita la resolución administrativa correspondiente, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución judicial (sentencia), bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento. 6. DISPONER: Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, representados por el Ing. Grober Enrique Flores Barrera, es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia, quien está obligado a realizar todos los actos para la completa ejecución de la sentencia, bajo el apercibimiento de imputársele responsabilidad Penal, Civil o Administrativa, en caso de renuencia o incumplimiento de la presente sentencia, conforme el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, aprobado con el Decreto Supremo Nº 013-2008- JUS. 7. PONGASE: A conocimiento de los sujetos procesales señalados en autos con las formalidades de Ley.



## Resolución Gerencial General Regional No. 126 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancarelica 11 ABR 2022

Avocándose a la presente causa la Secretaria Judicial que suscribe por disposición Superior. Se expide la presente Resolución a la fecha por la recargada laboral que viene soportando este despacho.- Sin costas ni costos del proceso;

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 21 de octubre del 2021, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hace saber que, son devueltos los autos procedentes por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en merito a la Sentencia Casatoria que antecede la cual declaró Improcedente el Recurso de Casación interpuesta por el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Huancavelica contra la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 08 de febrero del 2019, y conforme a su estado procesal; Se Dispone: i) Poner a conocimiento de las partes procesales la bajada de autos para los fines pertinentes, debiendo de notificarse con la Resolución emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, de fecha 15 de junio del 2021. ii) Dese Cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia de Vista N° 15 y REQUIERASE a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a efectos de que en el plazo de quince (15) días emita la nueva resolución administrativa correspondiente, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la Resolución N° 15 - Sentencia de Vista, debiendo comunicar a este despacho de su cumplimiento, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 1-00836-2021-J-2JC-CSJHU/PJ, de fecha 26 de octubre del 2021, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, requiere al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, que dentro del plazo de quince (15) días, emita la nueva resolución administrativa correspondiente, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la citada Resolución - Sentencia de Vista. Debiendo de comunicar a su despacho de su cumplimiento. Bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el Artículo 139° inciso 2° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, en esa misma línea, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado, por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, prescribe lo siguiente: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso (...)";

Que, asimismo, el Artículo 45°, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contenciosos Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: "Conforme a los dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Perder Judicial, las resoluciones

Abog Heter J.

Hiveros Carhuapoma







Resolución Gerencial General Regional

Nec. 126 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 ABR 2022

judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 15 de fecha 08 de febrero del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RETROTRAER el Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta antes de la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 418-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de junio del 2016, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica que resuelve imponer la medida disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por espacio de treinta y cinco (35) días, a don Víctor Martínez de la Cruz - Ex Jefe de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, de conformidad a lo dispuesto en la Sentencia N° 235-2018 contenida en la Resolución N° 10 de fecha 14 de agosto del 2018 y la Ŝentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 15 de fecha 08 de febrero del 2019, procedente del Expediente N° 00317-2016-0-1101-JR-LA-02.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación correspondiente a don Víctor Martínez de la Cruz - Ex Jefe de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, de conformidad a lo dispuesto en la Sentencia N° 235-2018 contenida en la Resolución Nº 10 de fecha 14 de agosto del 2018 y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 15 de fecha 08 de febrero del 2019, procedente del Expediente N° 00317-2016-0-1101-JR-LA-02.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica y al Interesado Víctor Martínez de la Cruz, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GØBIERNO REGIONAL

Abog Hector J. Riveros Carhuapoma GERENTE GENERAL REGIONAL

RBH/jd